

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUQUILA ALTO", COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre del 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. El primero de septiembre del 2020 dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia, documentales públicas remitidas por la L.C.P. Silvia Deniz Cobián Osorio, Coordinadora Administrativa del Organismo Público descentralizado denominado Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto, a través de las cuales, manifestó lo siguiente:

[...]

*Me permito solicitar el Alta como Sujeto Obligado del Organismo Público Descentralizado "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto" (JIDELAA).*

*Nuestro organismo tiene como función brindar apoyo técnico a los municipios de Atemajac de Brizuela, Tapalpa, Chiquilistlán, Tecolotlán, Juchitlán, Tenamaxtlán, Atengo, Ayutla y Cuautla, para coadyuvar en el diseño, elaboración, gestión, implementación, vigilancia, y evaluación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y el manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios.*

*Se adjunta el documento Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto"*

[...]

Una vez habiendo dado cuenta de lo anterior, resulta pertinente referir los siguientes antecedentes normativos:

2. El 12 doce de febrero del 2020 dos mil veinte, en el municipio de Tecolotlán Jalisco, fue suscrito el convenio de creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", que en lo que aquí interesa señala:

#### CLÁUSULAS

*PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto establecer una asociación intermunicipal con el carácter de Organismo Público Descentralizado (OPD) para lograr el manejo integral del territorio de "LOS MUNICIPIOS" que se localizan en la cuenca alta del Río Ayuquila. Dicho Organismo Público Descentralizado estará integrado por los Ayuntamientos municipales de Atemajac de Brizuela, Atengo, Ayutla, Cuautla, Chiquilistán, Juchitlán, Tapalpa, Tecolotlán y Tenamaxtlán.*

*SEGUNDA.- Se crea el Organismo Público Descentralizados de carácter Intermunicipal denominado "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", mismo que para efectos de trámites legales y fiscales que a la institución convenga será conocido como "JIMA Ayuquila Alto" y que en lo sucesivo se le denominará "LA JUNTA".*

*TERCERA.- "LA JUNTA" dará apoyo técnico a "LOS MUNICIPIOS" para coadyuvar en el diseño, elaboración, gestión, implementación, vigilancia y evaluación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen "LOS MUNICIPIOS" en las leyes federales y estatales*

*(...)*

*CUARTA.- Para el funcionamiento de "LA JUNTA" se le dota de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios. El presupuesto se aprobará anualmente por la Junta de Gobierno conforme a las necesidades requeridas, previa discusión y autorización del mismo"*

3. El 18 dieciocho de abril del 2020 dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', en su Sección XI, el Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto".

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**V.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VII.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VIII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el padrón de sujetos obligados.

**IX.** Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su

poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados, como lo es la "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto".

**X.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**XI.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XIII.** Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

**XIV.** Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IX y X del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", como sujeto obligado para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro de la "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", en el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado, en la categoría "Organismos Públicos Descentralizados"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

**TERCERO.** La "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, la "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

**QUINTO.** Se requiere a la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, esté en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, debiendo informar a este Instituto que publica de forma permanente y actualizada la información fundamental en su portal de internet, además de que cumplió con la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término que no exceda los 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que concluya el plazo de cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

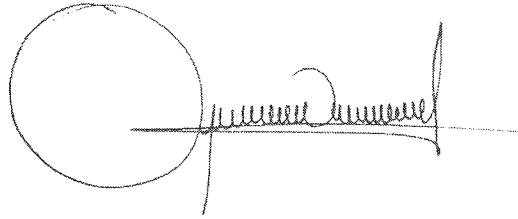
**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se requiere a la Unidad de Transparencia de la "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto", para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos de contacto, así como la integración de su Comité de Transparencia.

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto.

**DÉCIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

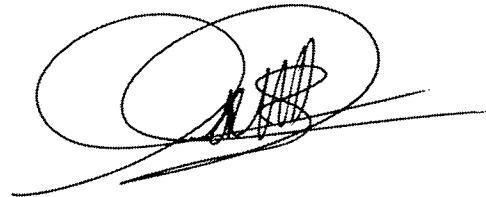
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 7 siete de octubre del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



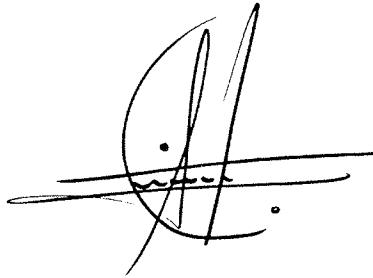
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Organismo Público Descentralizado denominado Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Ayuquila Alto, como sujeto obligado directo», aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 7 siete de octubre del 2020 dos mil veinte.-----

RHG/RARC/DAA